

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

TRANMITES Y RECORDS SENAD

2025 FEB 3 PM 5:39:48

INFORME POSITIVO

3 de febrero de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 197, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 197 tiene como propósito "enmendar el inciso (l) del Artículo 3025 de la Ley 107 -2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe analizó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la naturaleza e intención legislativas tras la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico. Además, se consideró el trámite otorgado en la Cámara de Representantes de Puerto Rico al P. de la C. 966, una medida radicada durante la Decimonovena Asamblea Legislativa que tuvo idéntico propósito al plasmado en el P. del S. 197. En aquel entonces, tal y como se discutirá a continuación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tuvo oportunidad de consignar su aval.

ANÁLISIS

En el Artículo VI, Sección 1, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa “tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y **determinar lo relativo a su régimen y función**; y podrá autorizarlos, además, **a desarrollar programas de bienestar general** y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.¹ (Énfasis suplido)

En el ejercicio de dicha facultad de rango constitucional, el Poder Legislativo y Ejecutivo aprobaron la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”. Este estatuto tiene como propósito reafirmar el compromiso gubernamental de proteger la vida, seguridad y dignidad de los seres humanos de todo tipo de amenaza, incluyendo la violencia doméstica. Por eso, la Ley 59-2020 autoriza y ordena a la Procuradora de las Mujeres a ofrecer capacitación a los agentes del orden público municipales, y a los funcionarios que en esos cuarteles laboran, dirigidos a prevenir y manejar casos de violencia doméstica.



Sin embargo, pocos días después de aprobada y firmada la Ley 59-2020, se aprobó la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta iniciativa tiene como propósito compilar de forma sistemática, ordenada y actualizada toda la legislación municipal aprobada en Puerto Rico referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios.² Al evaluar este propósito, la Comisión informante coincide con el argumento incluido en la Exposición de Motivos en torno al P. del S. 197, al disponerse que Puerto Rico “es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y codificación de las leyes...”. Sin embargo, somos del pensar que la exclusión del contenido de la Ley 59-2020 del Código Municipal de Puerto Rico responde a que ambas medidas se aprobaron con muy pocos días de diferencia, por lo que, al presente, resulta razonable derogar dicho estatuto e incluir sus disposiciones en la Ley 107-2020.

Cabe destacar que, durante la Decimonovena Asamblea Legislativa se evaluó el P. de la C. 966, un proyecto que pretendía lo ahora plasmado en el P. del S. 197. En aquel entonces, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización rindió un Informe recomendando la aprobación del proyecto, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como el Centro para Puerto Rico de la Fundación Sila M. Calderón expresaron favorecer sus objetivos legislativos.

En particular, la entonces Procuradora de las Mujeres comentó que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59-2020, la OPM creó un adiestramiento denominado *Factores biopsicosociales para la implantación del Protocolo en la atención de feminicidios y transfeminicidios en Puerto Rico*. Dicho adiestramiento se imparte a los agentes del orden

¹ CONST. PR art. VI § 1

² Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, 21 LPRA 7002

público mediante conferencia de cuatro (4) horas. ³ La medida fue aprobada por la Cámara Baja en Votación Final de treinta y cinco (35) votos a favor; un (1) voto abstenido y catorce (14) ausentes.

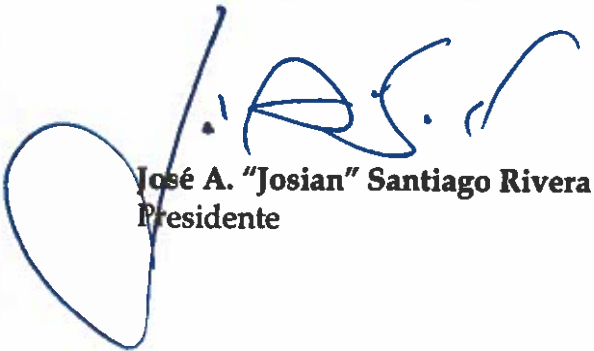
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 197 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 197, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente

³ Informe positivo, P. de la C. 966, Com. de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización: Cámara de Representantes, 8 de marzo de 2023, 5ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el inciso (I) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", se dispuso para la creación de un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que una sola vida que se pierda como consecuencia de la violencia doméstica en Puerto Rico es inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos

dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para el 2018 ~~sobre el particular, nos~~ envía un mensaje a gritos, de que esta Asamblea Legislativa ~~este Ilustre Cuerpo~~, tiene la obligación de ~~seguir~~ continuar profundizando en el tema.

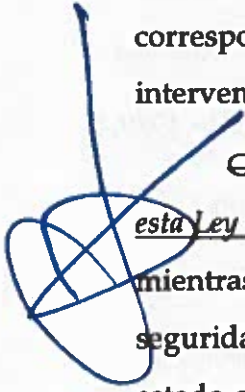
Varios expertos han descrito la violencia doméstica en Puerto Rico ~~la Isla~~ como una "epidemia", mientras otros hacen un llamado para que se declare un estado de emergencia sobre el particular. Asimismo, se reconoció la importancia de la creación de los planes de trabajo de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico. No obstante, se entendió que urgía que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente capacitados y educados, para identificar de forma sensible y eficiente los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.

Así las cosas, se entendió vital que, en los 78 municipios, los policías municipales y su personal de apoyo, tengan las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, ~~como~~ fortalecer en ocasiones la debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A base de esto, también se supuso que, mientras se vaya educando a los funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de Puerto Rico para ser agentes de prevención, salvando las vidas de nuestras víctimas, y, por ende, la estabilidad emocional de cientos de familias.

No obstante, aunque la Ley 59, antes citada, provee para la creación de unos programas educativos dirigidos a los policías municipales, no toma en cuenta que todo lo relativo a la organización, administración, obligaciones, responsabilidades, conducta de los policías municipales y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de

las policías municipales, se encuentra debidamente reglamentado en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, ~~hemos resuelto~~ se entiende adecuado derogar la Ley 59-2020, y consolidar sus disposiciones en el Código Municipal de Puerto Rico, cuyo objetivo es establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública denominado como "Policía Municipal", con la función de prevenir, descubrir e investigar los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.



~~Creemos que así, facilitamos y simplificamos~~ Por todo lo cual, con la aprobación de esta Ley se facilita y simplifica la puesta en vigor del programa educativo antes descrito, mientras ~~reafirmamos~~ se reafirma el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de los hombres y mujeres, independientemente de su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. Es obligación, no solo del Gobierno de Puerto Rico, sino de sus municipios, repudiar, enérgicamente, la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo Pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Como parte de los esfuerzos gubernamentales de prevenir y erradicar la violencia doméstica en Puerto Rico, es necesario que todos los agentes del orden público municipales tengan las herramientas educativas y de adiestramiento para el manejo de los casos de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

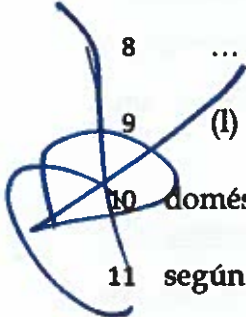
- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (I) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 3.025.- Poderes y Responsabilidades

2 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el
3 Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del
4 municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y
5 de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud de este. ~~del mismo.~~ A esos
6 fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

7 (a)...

8 ...

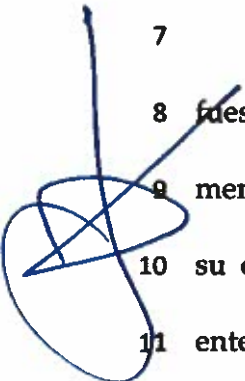


9 (l) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia
10 doméstica en Puerto Rico, contenidas en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
11 según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la
12 Violencia Doméstica", conforme los parámetros dispuestos en la misma. *En aras de*
13 *facilitar la aplicación de lo dispuesto en este inciso, se ordena a la Procuradora de las Mujeres*
14 ~~a establecer~~ establecerá un programa de educación y adiestramiento, dirigido a suplirle
15 *herramientas a los policías municipales y al personal que labora en los cuarteles municipales*
16 *sobre la prevención y manejo de la violencia doméstica. Para su debida implantación, se*
17 ~~ordena a~~ *la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, comúnmente*
18 *conocida como Academia de la Policía, a colaborar* colaborará *con la Oficina de la*
19 *Procuradora de las Mujeres en la elaboración y aplicación del currículo educativo y*
20 *adiestramientos a ofrecérseles a los agentes del orden público municipal y al personal que*
21 *labora en los cuarteles municipales. La Procuradora podrá suscribir los contratos, acuerdos,*
22 *alianzas público-privadas o convenios que sean necesarios y a identificar fondos federales,*

1 para cumplir con ~~la~~ aquí lo dispuesto en este inciso. El Programa de educación y
2 adiestramiento constará de ocho (8) horas anuales y estará enfocado en los procesos de
3 prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, a
4 estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos, y manejo de escenas del delito.

5 (m)...

6 ..."



7 Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley
8 fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
9 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
10 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
11 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el
12 remanente de sus disposiciones.

13 Sección 3. -Se deroga la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación,
14 Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico",
15 así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en
16 conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

17 Sección 4.- Esta Ley ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.